

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve nuevamente sobre la solicitud de libertad condicional elevada por la sentenciada DORIS GONZALEZ CONTRERAS, quien a órdenes de este Juzgado se halla privada de la libertad en la Reclusión de mujeres de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

Este juzgado ejerce vigilancia de la ejecución de pena de 64 meses de prisión y multa de 2 smlmv, impuesta a DORIS GONZALEZ CONTRERAS en sentencia proferida el 2 de septiembre de 2016 por el juzgado Once Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

Previamente se debe advertir que si bien por expreso mandato del artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuestas directa o indirectamente por los condenados privados de la libertad deben resolverse en audiencia virtual o pública, lo cierto es que para tal finalidad hasta el momento no se cuenta con la infraestructura necesaria, imponiéndose por tal motivo la resolución de la solicitud por estar implícito el derecho a la libertad.

El artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, establece:

*"Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

*Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*

*En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*

*El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."*

Por su parte, el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 68A de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 4° de la ley 1773 de 2016, mediante el cual se estableció la prohibición de concesión de beneficios y subrogados penales, entre otras conductas, para *delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones*, preceptúa:

*"PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este Código, ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 38G del presente Código."*

Asimismo, el parágrafo 1° del artículo 3° de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, dispone lo siguiente:

*"PARÁGRAFO 1o. En ningún caso el goce efectivo del derecho a la libertad, a la aplicación de mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad o a cualquier otro beneficio judicial o administrativo, podrá estar condicionado al pago de la multa."*

Actual situación de la sentenciada frente al descuento de pena:

- ✓ Descuenta pena de 64 meses de prisión (1920 días).
- ✓ Con motivo de esta actuación ha estado privada de la libertad (i) entre el 5 de julio de 2017 –fecha de presentación de la penada a suscribir diligencia de compromiso- al 25 de septiembre de 2019 –dado que fue capturada el 26 de septiembre de 2019 por otra causa 68001.6001.280.2019.00811.00-, (26 meses, 21 días) y dejada a disposición nuevamente el 24 de noviembre de 2021; a la fecha por un total de 42 meses, 19 días (1279 días).
- ✓ Con auto del 17 de noviembre de 2022 se le redimió pena por 94 días.
- ✓ Privación física de la libertad y redención de pena suman un total de 45 meses, 23 días (1373 días).

En el caso concreto, se evidencia que a esta fecha la sentenciada encuentra satisfecha a su favor la exigencia objetiva contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, modificadorio del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, toda vez que ha superado las tres quintas partes (1152 días) de la pena de prisión impuesta en su contra.

Sin embargo, tal como se dejó plasmado en autos del 9 de agosto de 2022 y 17 de noviembre de 2022, la aludida interna no tiene derecho a la libertad condicional en consideración al factor subjetivo que impide la concesión del subrogado penal, por ende, el despacho se estará a lo resuelto en tales oportunidades, en la última de las cuales se sostuvo lo siguiente:

*"... no obstante este despacho se aparta de tal concepto, pues si bien es cierto su última conducta fue calificada en grado de buena; no se puede pasar por alto el comportamiento de la penada mientras permaneció en prisión domiciliaria.*

*En efecto, a la condenada DORIS GONZALEZ CONTRERAS le fue concedido el beneficio de la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia, por el juzgado fallador, pero mientras descontaba pena con este sustituto, no observó buen comportamiento pues incurrió en varias transgresiones y en la comisión de otro delito, por el que fue condenada y purgó pena en prisión intramural, razones por las cuales le fue revocado el beneficio por este juzgado con auto No. 1902 del 23 de diciembre de 2021, situación por la que no es posible deducir un buen pronóstico de rehabilitación.*

*Por consiguiente, en virtud a que la penada no cumple con la exigencia del adecuado comportamiento durante el tratamiento penitenciario, prevista en el numeral 2 del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, se impone por ahora la negativa de la solicitud de libertad condicional, dado que se hace necesaria la terapia penitenciaria inherente a su conducta, con la firme aspiración que reflexione y entienda que debe respetar las normas, tanto penales como penitenciarias".*

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. Estarse a lo resuelto en autos del 9 de agosto de 2022 y 17 de noviembre de 2022, mediante los que se negó a DORIS GONZALEZ CONTRERAS identificada con la cédula No. 28.151.691, la solicitud de libertad condicional con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase

  
MARÍA HERMINIA CALA MORENO  
Juez

lmd